

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SUSTANCIATORIO N° 356

Popayán, Mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: 2015- 00842-00
Demandante: ROBERTO ORTIZ RENGIFO
Demandado: MARIO GIRONZA ROJAS
MIREYA NUÑEZ GONZALEZ

Visto el anterior memorial, se pronuncia el despacho respecto de la solicitud de aceptación de la cesión del crédito surtida entre ROBERTO ORTIZ RENGIFO y DIEGO FELIPE SOLARTE LOPEZ.

CONSIDERACIONES:

En el escrito antes anunciado, el demandante demandante ROBERTO ORTIZ RENGIFO, realiza la cesión del crédito que se ejecuta en este proceso, a DIEGO FELIPE SOLARTE LOPEZ, siendo demandados MARIO GIRONZA ROJAS y MIREYA MUÑEZ GONZALEZ.

Importa recordar que la cesión de un crédito es un acto jurídico a través del cual un acreedor –cedente-, transfiere de manera voluntaria el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta -cesionario-.

La cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil, este último modificado por el Art. 423 del C.G.P.

En mérito de lo cual, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la cesión parcial del crédito que hace ROBERTO ORTIZ RENGIFO, en calidad de cedente de la obligación, dentro del presente proceso, a DIEGO FELIPE SOLARTE LOPEZ., en su calidad de cesionario, en consecuencia queda este último facultado

para actuar como titular del cesionario, para seguir adelantando la presente ejecución.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
CV

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f286d21fa8b269faa51e56988701c4e9af686d82ae2d0f6839f4407e2747990f

Documento generado en 20/05/2021 01:12:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**